

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que la ADRES no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

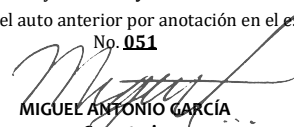
Rad. 11001310503620160015700

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la ADRES para que, en el término de 10 días, dé respuesta al oficio del 3 de noviembre de 2020, conforme lo dispuesto en audiencia del 28 de septiembre de 2020.

Lo anterior, so pena de iniciar incidente de desacato a orden judicial, conforme lo previsto en los artículos 44 y 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 31 de mayo de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051  MIGUEL ANTONIO GARCÍA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario. Se informa que la curadora ad litem de MEGAFUNDACIONES LTDA. contestó la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Asimismo, fue incluida la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvese proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190008300

Dado que la contestación de la curadora ad litem de **MEGAFUNDACIONES LTDA** cumple con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

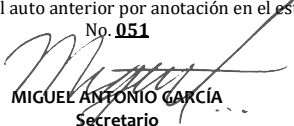
Así, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **051**


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que transcurrió sin manifestación en el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190041300

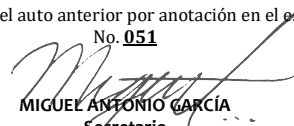
Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **051**


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho el presente proceso ordinario, con recurso de reposición interpuesto oportunamente por la demandada ARCO CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES LTDA. contra la providencia que admitió la demanda. Corrido el traslado, el extremo demandante guardó silencio. Asimismo, se allegó contestación de la demanda presentada oportunamente por la sociedad indicada y escrito de contestación de SETA Y COMPAÑÍA S.A.S., la que no se notificó personalmente. Sírvasse proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190041700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE y RECONOCE** a los doctores **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ** y **LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO** como apoderados de **ARCO CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES LTDA** y **SETA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, respectivamente, conforme los documentos allegados.

Sin embargo, se requiere a la apoderada de la primera empresa, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DP ABOGADOS S.A.S.

Ahora, en auto del 14 de noviembre de 2019, se inadmitió la demanda y se indicaron en detalle las falencias que presentaba, por lo que se concedió el término de 5 días para que se subsanaran, so pena de rechazo, decisión frente a la cual se aportó escrito de subsanación en término.

Una vez verificado el escrito de subsanación mediante auto del 5 de marzo de 2020 se admitió la presente acción frente a SETA Y COMPAÑÍA S.A.S., ARCO CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES LTDA y J. FELIPE ARDILA V. CIA S.A.S.

La recurrente, sociedad ARCO CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES LTDA., pretende que se revoque la decisión, por cuanto *"El despacho ADMITIO (sic) demanda contra mi defendida, conociendo que es una persona jurídica distinta de la que fue demandada, dislate fáctico y jurídico cometido por el extremo activo que llevó a la dispensadora de justicia a convocar al litigio a persona jurídica diferente y ajena, como lo es mi procurada"*.

Al efecto y revisada nuevamente la actuación, se evidencia que, tal como lo expone la recurrente, la acción se dirigió inicialmente contra la sociedad "ARCO CONSULTORIA (sic) Y CONSTRUCCIONES J. FELIPE ARDILA V. CIA S.A.S". A fin de clarificar la situación, se requirió al extremo demandante en el auto inicial, frente a los cual expresamente se aclaró que las demandadas son 3 sociedades a saber i) SETA Y COMPAÑÍA S.A.S., ii) ARCO CONSULTORÍAS y CONSTRUCCIONES LTDA y iii) J. FELIPE ARDILA V. CIA S.A.S.

Ahora, la impugnante manifiesta no haber celebrado algún tipo de negocio comercial con la empresa SETA Y COMPAÑÍA S.A.S. y ser una empresa diferente a ARCO CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES J. FELIPE ARDILA V. CIA S.A.S", circunstancia no puede ser analizada en esta etapa del proceso, pues para ello existen las excepciones previas y/o de mérito y, justamente, éstas se formularon en el escrito de contestación de la demanda, allegado por la recurrente. Nótese que en materia laboral no tiene aplicación el artículo 391 del C.G.P., en tanto que existen normas expresas, como los artículos 31 numeral 6 y 32 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, **NO SE REPONE** la decisión. Adicionalmente, como el auto admisorio de la demanda no se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., se **NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN**.

Sin embargo, dado que se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por **ARCO CONSULTORÍAS y CONSTRUCCIONES LTDA**.

Por otro lado, como no obra en el plenario constancia de notificación personal, de **SETA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, pero presentó escrito de contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Ahora revisada la contestación de dicha encartada, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto el dictamen pericial que se pide como prueba, se debió allegar con dicho escrito o solicitar un plazo para aportarlo (Num. 5º Art. 31 C.S.T.), en virtud de lo establecido en el artículo 227 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse **POR NO APORTADA LA MENCIONADA PRUEBA y POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

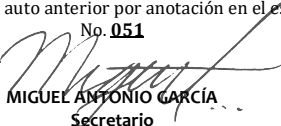
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **051**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtida la notificación, ALMACENES MÁXIMO S.A.S. contestó dentro del término legal y el extremo demandante presentó reforma de la demanda, también de forma oportuna. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190049900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.** a través del doctor **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** como apoderado judicial de **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la encartada.

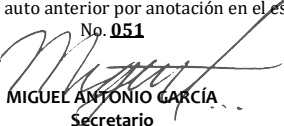
Igualmente, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** y se corre traslado a la encartada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del Art. 28 del ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

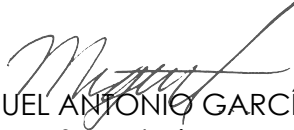

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **051**


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, contestaron oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190056000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene y reconoce a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, de acuerdo con los documentos allegados.

Igualmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se cumplen los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

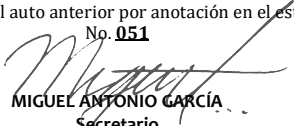
Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **051**


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES y la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES contestaron dentro del término legal y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S. Sírvese proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620190086600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, de acuerdo con los poderes allegados y el memorial de sustitución.

Ahora, dado que cumplen con los requisitos exigidos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

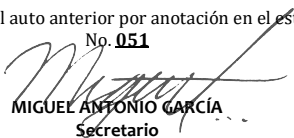
Para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 051


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical. Se informa que se notificó a ANGIE LORENA BARÓN MALDONADO, a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES BANCARIOS COLOMBIANOS-ASOTRABANCOL y a la UNIÓN SINDICAL BANCARIA -USB-, conforme Art. 8 del Decreto 806 de 2020.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200016500

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., el próximo **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).**

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

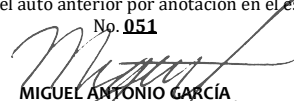
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **051**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la demanda oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620200022200

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, BRAYAN LEÓN COCA, JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA y DANIELA PALACIO VARONA** como apoderados principales y sustitutos de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, conforme a los documentos allegados.

Ahora, como las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 del C.P.T y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por las llamadas a juicio.

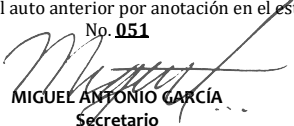
Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 31 de mayo de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 051


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical. Se informa que la señora YULY PAULIN SILVA ALAPE y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACIÓN Y SUS SERVICIOS - SINTRALS- fueron notificados, conforme Art. 8 del Decreto 806 de 2020.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210000600

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., el próximo **dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**.

La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

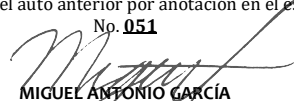
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

Nº. **051**



MIGUEL ANTONIO GARCÍA

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical. Se informa que la señora YAMEL ANDREA JIMÉNEZ MÉNDEZ y la organización sindical UNIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO - UCOBANYSF- fueron notificadas, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210021700

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., el próximo **veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

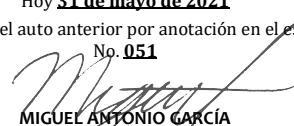
La secretaría deberá remitir, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **31 de mayo de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **051**


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario